

ANEXO I**Plan de Acción para Personas con Discapacidad 2006***Ciudad de Melilla*

	Denominación	Entidades y Provincias	Municipio	Financiación		
				C.A.	AGE	Total
1	Atención Residencial a enfermos mentales.			24.728,55	24.728,55	49.457,10
	Total			24.728,55	24.728,55	49.457,10

ANEXO II**Plan de Acción para Personas con Discapacidad**

Comunidades Autónomas	Financiación		
	C.A.	A.G.E.	Total
Andalucía	973.859,76	973.859,76	1.947.719,52
Aragón	171.368,85	171.368,85	342.737,70
Asturias	155.196,38	155.196,38	310.392,76
Balearias	95.501,66	95.501,66	191.003,32
Canarias	290.009,72	216.374,81	506.384,53
Cantabria	76.460,68	76.460,68	152.921,36
Castilla La Mancha	260.688,37	260.688,37	521.376,74
Castilla y León	377.456,59	377.456,59	754.913,18
Cataluña	703.428,33	703.428,33	1.406.856,66
Extremadura	171.022,65	171.022,65	342.045,30
Galicia	413.708,64	413.708,64	827.417,28
Madrid	568.558,82	568.558,82	1.137.117,64
Murcia	283.658,40	146.195,19	429.853,59
La Rioja	74.185,65	74.185,65	148.371,30
Valencia	492.246,52	492.246,52	984.493,04
Ceuta	24.728,55	24.728,55	49.457,10
Melilla	24.728,55	24.728,55	49.457,10
Total	5.156.808,12	4.945.710,00	10.102.518,12

3575

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión económica del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.

Visto el texto de la revisión económica del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de Seguridad (Código de Convenio n.º 9904615), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2007, de una parte por las Asociaciones empresariales APROSER, ACAES, FES y AMPES en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales UGT y FTVS-USO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2007)

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes el Índice de Precios al Consumo correspondiente al año 2.006, se procede a la revisión económica del Convenio, de acuerdo con lo pactado en los artículos 73 y 74 del mismo.

Artículo 36. Desplazamientos.

El desplazamiento realizado en un vehículo particular del trabajador, se abonará durante el año 2007 a razón de 0,24 euros el kilómetro.

Artículo 37. Importe de las Dietas.

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2007:

	Euros
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad	8,74
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad	16,12
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar	14,79
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas	29,57
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	23,50

Artículo 41. Jornada anual 2007.

La jornada anual efectiva de trabajo se reduce para el año 2007 de 1.788 a 1.782 horas, en cómputo mensual a razón de 162 horas, según está establecido en el Convenio Colectivo vigente.

Artículo 42. Horas extraordinarias.*Valor horas extraordinarias 2007*

Categorías	Laborable – Euros	Festiva – Euros
Personal Administrativo		
A) Administrativos:		
Jefe de Primera	10,30	13,60
Jefe de Segunda	9,74	12,83
Oficial de Primera	8,53	11,23
Oficial de Segunda	8,20	10,80
Azafata/o	7,64	10,05
Auxiliar	7,64	10,05
Telefonista	6,69	8,84
Aspirante	5,82	7,65
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:		
Programador de Ordenador	10,32	13,60
Operador/grabador de Ordenador	8,53	11,23
Técnico de formación y de prevención intermedio	9,74	12,83
Delineante Proyectista	9,74	12,83
Delineante	8,53	11,23
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	10,30	13,60
Técnico Comercial	9,74	12,83
Vendedor	8,83	11,61
Mandos Intermedios		
Jefe de Tráfico	8,82	11,56
Jefe de Vigilancia	8,82	11,56
Jefe de Cámara o Tesorería	8,82	11,56
Jefe de Servicios	8,82	11,56
Inspector	8,16	10,80
Coordinador de servicios	8,16	10,80
Supervisor CRA	7,82	10,33
Personal Operativo		
A) Habilitado:		
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor	8,26	11,14
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	8,44	11,14
Vigilante de Seguridad de Transporte	7,71	10,28
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos ..	7,89	10,28
Vigilante de Explosivos	7,89	7,89
Vigilante de Seguridad	7,41	7,41
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc.)	7,89	7,89

Categorías	Laborable Euros	Festiva Euros
B) No habilitado:		
Operador C.R. Alarmas	5,73	5,73
Contador-Pagador	5,56	6,97
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica		
Encargado	10,02	13,15
Ayudante Encargado	5,40	7,13
Revisor de sistemas	7,57	9,99
Oficial de Primera	9,53	12,56
Oficial de Segunda	8,08	10,94
Oficial de Tercera	7,25	9,51
Especialista	5,40	7,13
Operador de Soporte Técnico	5,80	7,67
Aprendiz	4,95	6,45
Personal de oficios Varios		
Oficial de Primera	8,23	10,80
Oficial de Segunda	7,29	9,61
Ayudante	6,41	8,39
Peón	5,74	7,58
Aprendiz	5,04	6,62
Personal Subalterno		
Conductor	7,57	9,97
Ordenanza	6,26	8,26
Almacenero	6,26	8,26
Limpiador-limpiadora	5,74	7,58

Artículo 44. *Compensación de los días 24 y 31 de diciembre.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 61,18 € en el 2007.

Artículo 60. *Seguro colectivo de accidentes.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo, para el año 2007 los capitales asegurados por muerte ascenderán a 28.700,94 euros y los capitales asegurados por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, ascenderán a 36.554,33 euros.

Artículo 61. *Ayudas a hijos y cónyuge minusválidos.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 109,99 euros mensuales el año 2007, por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

Artículo 68. *Complemento personal de antigüedad.*

Los valores correspondientes a trienios no experimentan variación alguna.

Los valores correspondientes a quinquenios para el año 2007 serán los siguientes:

Tablas valores quinquenios año 2007

Categorías	Quinquenio Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico	
Director General	78,97
Director Comercial	70,82
Director Administrativo	70,82
Director Técnico	70,82
Director de Personal	70,82
Jefe de Personal	62,66
Jefe de Seguridad	62,66
Titulado Superior	62,66
Titulado Medio/Técnico prevención superior	54,50
Delegado Provincial-Gerente	54,50

Categorías	Quinquenio Euros
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	50,90
Jefe de Segunda	47,14
Oficial de Primera	40,12
Oficial de Segunda	37,71
Azafata/o	33,93
Auxiliar	33,93
Telefonista	28,26
Aspirante	23,96
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	62,66
Programador de Ordenador	54,50
Operador/Grabador de Ordenador	40,12
Técnico formación/ T.prevencción intermedio	47,14
Delineante Proyectista	47,14
Delineante	40,12
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	50,90
Técnico Comercial	47,14
Vendedor	41,47
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	46,15
Jefe de Vigilancia	46,15
Jefe de Servicios	46,15
Jefe de Cámara o Tesorería	46,15
Inspector	42,40
Coordinador de servicios	42,40
Supervisor de CRA	40,59
Personal Operativo	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	36,82
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	34,14
Vigilante de Explosivos	33,62
Vigilante de Seguridad	33,62
Guarda Particular de Campo	33,62
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	28,39
Contador-Pagador	28,39
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica	
Encargado	53,16
Ayudante de Encargado	28,77
Revisor de sistemas	40,19
Oficial de Primera	49,50
Oficial de Segunda	43,69
Oficial de Tercera	37,88
Especialista	28,77
Operador de soporte técnico	30,83
Aprendiz	24,62
Personal de Oficios Varios	
Oficial de Primera	42,85
Oficial de Segunda	33,91
Ayudante	28,29
Peón	28,29
Aprendiz	23,98
Personal Subalterno	
Conductor	34,31
Ordenanza	31,13
Almacenero	31,13
Limpiador-limpiadora	28,29

Artículo 69. *Complementos de puesto de trabajo.*

a) Peligrosidad.—Se aplicarán los importes ya previstos en el Convenio Colectivo, salvo para los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos, que será para el año 2007 de 137,38 euros mensuales y para el Vigilante de Seguridad de Explosivos, que será de 151,00 euros mensuales para el año 2007, abonable también en las pagas extraordinarias y de vacaciones, que figuran en las tablas del anexo salarial.

b) Plus escolta.—Se establece la cantidad de 250,28 euros mensuales como complemento para el año 2007.

c) Plus de Actividad.

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte). El plus de actividad queda fijado para el año 2007 en 118,16 euros mensuales, abonable en pagas extraordinarias y de vacaciones.

2. Para los Contadores-Pagadores, se aplicará el importe previsto en el Convenio Colectivo para el año 2007 que asciende a 25 euros mensuales.

3. En relación con el resto de categorías, el plus de actividad para el año 2007 corresponderá al que figure en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial.

e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.—El vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 1,19 euros por hora efectiva de trabajo, con un máximo mensual de 192,78 euros para el año 2007.

g) Plus de Trabajo Nocturno.—Los valores de las categorías de Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor, Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor, Vigilante de Seguridad de Transporte, Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos, Vigilante de Seguridad, Vigilante de Explosivos, Guarda Particular de Campo y Contador-Pagador serán los ya previstos en el Convenio Colectivo para el año 2007.

Para el resto de categorías, para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2007 cada hora nocturna trabajada se abonará con los valores que se indican en la siguiente tabla:

Valor horas nocturnas 2007

Categorías	2007
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,39
Jefe de Segunda	1,25
Oficial de Primera	1,07
Oficial de Segunda	1,03
Azafata/o	0,91
Auxiliar	0,91
Telefonista	0,76
Aspirante	0,65
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Programador de Ordenador	1,48
Operador/grabador de Ordenador	1,07
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,24
Delineante Proyectista	1,24
Delineante	1,07
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,39
Técnico Comercial	1,25
Vendedor	1,11
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,23
Jefe de Vigilancia	1,2
Jefe de Servicios	1,23
Jefe de Cámara o Tesorería	1,23
Inspector	1,18
Coordinador de servicios	1,18
Supervisor CRA	1,13
Personal Operativo	
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	0,77
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica	
Encargado	1,43
Ayudante de Encargado	0,77

Categorías	2007
Revisor de sistemas	1,07
Oficial de Primera	1,31
Oficial de Segunda	1,18
Oficial de Tercera	1,03
Especialista	0,77
Operador de soporte técnico	0,82
Aprendiz	0,67
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,17
Oficial de Segunda	0,90
Ayudante	0,76
Peón	0,76
Aprendiz	0,65
Personal Subalterno	
Conductor	0,91
Ordenanza	0,83
Almacenero	0,83
Limpiador-limpiadora	0,76

h) Plus Fin de semana y Festivos.—Los importes de este Plus para el año 2007 serán los ya establecidos en el Convenio Colectivo.

Artículo 72. *Complementos de Indemnizaciones o Suplidos.*

a) Plus de distancia y Transporte. Su cuantía, en cómputo anual para el año 2007 será de 1.082,25 euros, distribuida en quince pagas, según se establece en la columna correspondiente de las tablas del anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento y vestuario. Según se establece en la columna correspondiente a las tablas del anexo salarial.

Artículo 73. *Cuantía de las Retribuciones.*

Según tablas del anexo salarial.

Artículo 74. *Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.*

Para el año 2007 se estiman los siguientes costes repercutibles:

	2007	
	V. Seguridad sin arma Euros	V. Seguridad con arma Euros
Costes convenio	14,2	15,18
Coste hora nocturna	1,34	1,34
Coste hora fin de semana o festivo.	1,07	1,07
Antigüedad:		
C/ Trienios	0,29	0,29
C/ Quinquenios	0,38	0,38

Artículo 76. *Premio de vinculación.*

Para el año 2007 se establecen los siguientes importes:

Edad	Euros
60	6.696,01
61	6.343,59
62	5.991,16
63	5.638,74

Disposición adicional primera.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo, y como consecuencia de la modificación del Código Penal y del Reglamento de Explosivos, que supone una mayor responsabilidad de los vigilantes de explosivos en el ejercicio de sus funciones, se procede a un incremento en 20 euros del plus de actividad del vigilante de explosivos-conductor y del vigilante de transporte de explosivos, así como a la incorporación de un nuevo «plus de actividad» de 20 euros para los vigilantes de explosivos.

Tablas del Anexo Salarial

	Salario Base 2007 Euros	Plus Peligrosidad 2007 Euros	Plus Actividad 2007 Euros	Plus Transporte 2007 Euros	Plus Vestuario 2007 Euros	Total 2007 Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico						
Director General	1.632,03			72,15		1.704,18
Director Comercial	1.473,57			72,15		1.545,72
Director Administrativo	1.473,57			72,15		1.545,72
Director Técnico	1.473,57			72,15		1.545,72
Director de Personal	1.473,57			72,15		1.545,72
Jefe de Personal	1.315,07			72,15		1.387,22
Jefe de Seguridad	1.315,07			72,15		1.387,22
Titulado Superior	1.315,07			72,15		1.387,22
Titulado Medio /Técnico de prevención grado superior	1.156,54			72,15		1.228,69
Delegado Provincial-Gerente	1.156,54			72,15		1.228,69
Personal Administrativo						
A) Administrativos:						
Jefe de Primera	1.088,01		68,53	72,15		1.228,69
Jefe de Segunda	1.015,04		78,14	72,15		1.165,33
Oficial de Primera	879,32		97,61	72,15		1.049,08
Oficial de Segunda	832,46		102,19	72,15		1.006,80
Azafata/o	759,40		111,85	72,15		943,40
Auxiliar	759,40		111,85	72,15		943,40
Telefonista	649,76		126,38	72,15		848,29
Aspirante	565,67		115,39	72,15		753,21
B) Técnicos y Especialistas de oficina:						
Analista	1.315,07			72,15		1.387,22
Programador de Ordenador	1.156,54			72,15		1.228,69
Operador/Grabador Ordenador	879,70		97,23	72,15		1.049,08
Técnico de formación, técnico de Prevención intermedio	1.013,01		80,17	72,15		1.165,33
Delineante Proyectista	1.013,01		80,17	72,15		1.165,33
Delineante	879,70		97,23	72,15		1.049,08
C) Comerciales:						
Jefe de Ventas	1.086,22		70,32	72,15		1.228,69
Técnico Comercial	1.013,01		80,17	72,15		1.165,33
Vendedor	903,06		94,99	72,15		1.070,20
Mandos intermedios						
Jefe de Tráfico	1.152,73		9,28	72,15		1.234,16
Jefe de Vigilancia	1.152,73		9,28	72,15		1.234,16
Jefe de Servicios	1.152,73		9,28	72,15		1.234,16
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado	1.152,73		9,28	72,15		1.234,16
Inspector	1.094,37		21,36	72,15		1.187,88
Coordinador de servicios	1.094,37		21,36	72,15		1.187,88
Supervisor CRA	1.054,57		9,28	72,15		1.136,00
Personal Operativo						
A) Habilitado:						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	922,62	129,00	118,16	72,15	72,16	1.314,09
Vigilante de Seguridad de Transporte	880,42	129,00	118,16	72,15	72,16	1.271,89
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos - Conductor	922,62	137,38	100,51	72,15	72,16	1.304,82
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	880,42	137,38	100,51	72,15	72,16	1.262,62
Vigilante de Explosivos	832,76	151,00	20,00	72,15	71,53	1.147,44
Vigilante de Seguridad	832,76	15,00		72,15	71,53	991,44
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)	832,76	146,50		72,15	71,53	1.122,94
B) No habilitado:						
Operador CR Alarmas	662,49			72,15	46,39	781,03
Contador-Pagador	773,16		25,00	72,15	48,90	919,21
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica						
Encargado	1.144,19			72,15	49,36	1.265,70
Ayudante de Encargado	683,78			72,15	72,16	828,09
Revisor de Sistemas	890,32			72,15	59,12	1.021,59
Oficial de Primera	1.072,69			72,15	49,37	1.194,21
Oficial de Segunda	958,56			72,15	53,27	1.083,98
Oficial de Tercera	845,43			72,15	66,66	984,24
Especialista	683,78			72,15	72,16	828,09
Operador de soporte técnico	743,18			72,15	72,16	887,49
Aprendiz	583,25			72,15	24,96	680,36
Personal de Oficios Varios						
Oficial de Primera	929,82		69,85	72,15		1.071,82
Oficial de Segunda	756,07		83,49	72,15		911,71
Ayudante	645,29		99,14	72,15		816,58
Peón	645,31		35,72	72,15		753,18
Aprendiz	563,46		38,32	72,15		673,93

	Salario Base 2007 — Euros	Plus Peligrosidad 2007 — Euros	Plus Actividad 2007 — Euros	Plus Transporte 2007 — Euros	Plus Vestuario 2007 — Euros	Total 2007 — Euros
Personal Subalterno						
Conductor	770,45		131,29	72,15	72,16	1.046,05
Ordenanza	702,38		26,30	72,15		800,83
Almacenero	702,38		26,30	72,15		800,83
Limpiador-Limpiadora	645,31		35,72	72,15		753,18

3576

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo general de ámbito estatal para las entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo general de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo publicado en el B.O.E de 19 de noviembre de 2004, (Código de Convenio n.º 9904625), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2007 de una parte por las Asociaciones empresariales UNESPA, AMAT y ASECORE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO AÑOS 2004 A 2007

Acta n.º 18 de la reunión celebrada el día 23 de enero de 2007

Asistentes:

Representación Empresarial:

Por UNESPA: Sr. González Pisón, Sra. Regalado y Sr. Díaz de Lope-Díaz.
Por AMAT: Sr. Mateo y Sr. Pulito.

Representación Sindical:

Por CC.OO.: Sr. P. Martínez y Sra. E. Bonilla.
Por U.G.T.: Sr. J. Perea y V. González.

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la c/ Núñez de Balboa, 101, siendo las 10 horas, se reúnen las representaciones expresadas para celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la Cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 36 del citado Convenio, en relación con su artículo 35 sobre condiciones económicas para el año 2006 y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 35, aplicar sus previsiones para determinar las condiciones económicas para el año 2007.

Al efecto, una vez constatado por el INE, con base en datos provisionales, que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2005 se situó en el 2'7%, ambas Representaciones constatan que entra en funcionamiento la Cláusula de Revisión Salarial en los términos regulados en el artículo 36 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 0'7% sobre la Tabla Salarial vigente a 31 de Diciembre de 2005, resultando así una nueva Tabla Salarial revisada para 2006, tal como figura en el Anexo que se incorpora a la presente Acta.

Según dispone el reiterado artículo 36, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la Tabla de Sueldos Bases por Nivel Retributivo, la Tabla del Complemento por Experiencia, el Complemento de Adaptación Individualizado, el Plus de Residencia, el Plus Funcional de Inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2007.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado su cálculo, para incorporar, en más o en menos, a las siguientes Tablas Salariales que corresponda aplicar conforme a Convenio.

Por otra parte, en aplicación del art. 35 del Convenio sobre condiciones económicas para el año 2007, la Comisión Mixta, en actuación de administración del Convenio, procede a la elaboración y publicación de las correspondientes Tablas e importes para dicho año, resultantes de la aplicación sobre los conceptos revisados del año 2006, de un incremento del 2 %, como previsión de inflación tenida en cuenta por el Gobierno para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en el art. 36 del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2007, sobre el inicialmente previsto.

De conformidad con el n.º 2 del citado artículo 35, los conceptos salariales Complemento de Adaptación Individualizado, Plus de Residencia, Plus Funcional de Inspección y Ayuda Económica para Vivienda, en aquellos supuestos en que se generen conforme a su regulación específica, se verán incrementados en los mismos términos expresados en el apartado anterior para la Tabla Salarial de Sueldos Base y de Complementos por Experiencia.

En Anexo a la presente Acta figuran las nuevas Tablas y los importes de los conceptos afectados por el incremento salarial que ahora se aplica para el año 2007, con efecto de 1.º de enero.

También se incluyen los importes correspondientes a dietas, gastos de locomoción y compensación por comida por jornada partida, una vez revisados para el año 2007 en aplicación de los artículos 37 y 38 del Convenio.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2006, así como las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2007, a efectos todo ello de su registro y correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman la presente Acta y Tablas anexas por las respectivas representaciones.—Representación Empresarial, por UNESPA, Antonio Díaz de Lope-Díaz, por AMAT, Ángel Mateo.—Representación Sindical, por CC.OO., Pedro Martínez, por U.G.T., Javier Perea.

Convenio colectivo general, de ámbito estatal, para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo 2004-2007

Nueva tabla salarial 2006 revisada

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual — Euros	Cómputo anual (x15) — Euros
Grupo I.	Nivel 1	1.924,28	28.864,20
	Nivel 2	1.627,62	24.414,30
	Nivel 3	1.387,05	20.805,75
Grupo II.	Nivel 4	1.186,63	17.799,45
	Nivel 5	1.034,27	15.514,05
	Nivel 6	897,97	13.469,55
Grupo III.	Nivel 7	785,76	11.786,40
	Nivel 8	689,54	10.343,10
Grupo IV.	Nivel 9	609,35	9.140,25